

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2021 00336 00

Previo a realizar un pronunciamiento de fondo sobre la constancia de notificación electrónica remitida al demandado Sergio Mesa Galeano, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 dice “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*” (Resalto intencional).

Obsérvese entonces que pese a haberse enunciado en la demanda la dirección electrónica de notificación del demandado, y, adjuntar un trozo cercenado de un documento no identificado, no fue aportada evidencia suficiente que dé cuenta que en efecto ésta sea la utilizada por el ejecutado, por lo que deberá allegar prueba donde hubiera sido señalada la dirección electrónica en forma íntegra.

Por otro lado, se insta a la parte actora para que realice las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, con el fin de que se obtenga respuesta al oficio Nro. 387 remitido por este despacho el pasado 08 de octubre de 2021.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo anotado en los párrafos precedentes, esto es aportar las evidencias que el correo electrónico del demandado Sergio Mesa Galeano sí sea el utilizado por éste. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24594906e86feedbdb17d4866f8a837d8658674be2cfe6d97cecffe886730f02**

Documento generado en 11/02/2022 10:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>